



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198-2026-MPJ/A

Jauja, 18 de febrero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El Expediente de Tramite Documentario N° 2582, de fecha 05 de febrero de 2026, presentado por el administrado José Raúl Aylas Casas, quien interpone Recurso Administrativo de Reconsideración con efecto suspensivo contra la Resolución de Alcaldía N° 185-2026-MPJ/A, de fecha 30 de enero de 2026, Informe N° 092-2026-MPJ/GA/SGRH, de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 072-2026-MPJ/GAJ, de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su artículo 16° literal f) señala que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación y en su artículo 21° tercer párrafo prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2026-MPJ/A, de fecha 30 de enero de 2026, se resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR, A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2026, EL CESE DEFINITIVO, POR LA CAUSAL LIMITE DE SETENTA ANOS DE EDAD, al señor AYLAS CASAS JOSE RAUL, TRABAJADOR OBRERO de la Municipalidad Provincial de Jauja, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 — Ley de Productividad y Competitividad Laboral. (...) y en los considerandos detallado lo siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	RÉGIMEN LABORAL	CARGO ✓ ÓRGANO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	ACCIÓN SEGUN NORMATIVA
01	AYLAS CASAS JOSE RAUL	D.LEG 728	Guardián y Operador de Antena Municipal ✓ Sub Gerencia de Abastecimiento	01/01/2019	29/10/1954	70	Cese inmediato (excedió el límite de años).

Que, mediante el Expediente de Tramite Documentario N° 2582, de fecha 05 de febrero de 2026, presentado por el administrado José Raúl Aylas Casas, quien interpone Recurso Administrativo de Reconsideración con efecto suspensivo contra la Resolución de Alcaldía N° 185-2026-MPJ/A, de fecha 30 de enero de 2026, en el extremo que establece como fecha de ingreso el 01-01-2019, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho este extremo y, en consecuencia, se establezca la fecha de ingreso el 28 de octubre de 1998 hasta el 31 de enero del 2026, de manera ininterrumpida, para el cálculo correspondiente de los

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Un alcalde al servicio de Jauja!



beneficios sociales que le corresponda, de conformidad a la Sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro de fecha 26 de enero de 2023, expedido por el Juzgado Especializado Civil de Jauja, que en la III. PARTE RESOLUTIVA.- SE RESUELVE: 3.2 DECLARO la desnaturalización de los contratos civiles (Contratos de Servicios no personales y contratos por recibo por honorarios) celebrado entre las partes procesales desde el 22 de octubre de 1998 (...);

Que, mediante Informe N° 092-2026-MPJ/GA/SGRH, de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera procedente la reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 185-2026-MPJ/A, de fecha 30 de enero de 2026, presentado por el administrado José Raúl Aylas Casas, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro de fecha 26 de enero de 2023, expedido por el Juzgado Especializado Civil de Jauja, lo cual certifica el ingreso a la entidad del administrado desde el 22 de octubre de 1998;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2026-MPJ/GAJ, de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal señalando que se debe declarar procedente en parte el recurso de reconsideración presentado por el administrado José Raúl Aylas Casas, contra la Resolución de Alcaldía N° 185-2026-MPJ/A, de fecha 30 de enero de 2026 y ratificar la vigencia y eficacia de todos los extremos de la Resolución en mención, que no fueron materia de impugnación;

Por lo señalado, confirmándose que el trabajador José Raúl Aylas Casas ha cumplido o sobrepasado los 70 años de edad, la cual viene a ser el límite máximo permitido para el ejercicio de funciones en el sector público, conforme al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RÉGIMEN LABORAL	CARGO ✓ ÓRGANO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	ACCIÓN SEGÚN NORMATIVA
01	AYLAS CASAS JOSE RAUL	D.LEG 728	Guardián y Operador de Antena Municipal ✓ Sub Gerencia de Abastecimiento	22/10/1998	29/10/1954	70	Cese inmediato (excedió el límite de años).

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados y en merito a las facultades conferidas por el artículo 20º inciso 6) y artículo 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado José Raúl Aylas Casas, contra la Resolución de Alcaldía N° 185-2026-MPJ/A, de fecha 30 de enero de 2026, respecto al recálculo de los años de aportación a la ONP y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR, la vigencia y eficacia de todos los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2026-MPJ/A, de fecha 30 de enero de 2026, que no fueron materia de impugnación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Sub Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con los órganos competentes, procedan a emitir la Resolución de Liquidación de Beneficios Sociales que le correspondan al administrado: José Raúl Aylas Casas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución al interesado, órganos pertinentes y a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y T.I la difusión en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja: www.munijauja.gob.pe.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

 Lic. Raimundo Emiliano Flores Casco
 ALCALDE

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Un alcalde al servicio de Jauja!